

REF: Aprueba Trato Directo para contrato de prestación de servicios profesionales Jurídicos con **CARLOS ARZOLA ABOGADO SPA**, RUT 77.485.047-3.

TREHUACO, 28 ABR 2022

DECRETO ALCALDICO N° 0217

VISTOS:

1. El Decreto N°0595 de fecha 27 Diciembre de 2021, que aprueba el presupuesto municipal año 2022.
2. El Contrato de prestación de servicio suscrito el 11 de Abril de 2022, entre la Municipalidad de Trehuaco, Representada por su Alcalde Don Raúl Espejo Escobar y Don Carlos Arzola Burgos, Rut 9.045.267-3, Abogado en representación de **CARLOS ARZOLA ABOGADO SPA**, Rut 77.485.047-3.
3. La Ley 19.886 de Compras Públicas y su Reglamento, Artículo 10, Número 7, letra f) *Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.*
4. Certificado de la Administradora Municipal que acredita la experiencia y seguridad de los servicios de Don Carlos Arzola Burgos.
5. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

1. Que es necesario contar con los servicios jurídicos del Abogado laboralista, don **CARLOS ARZOLA BURGOS** para realizar la defensa en causa **RIT 0-5-2022, RIT 0-4-2022**, todas seguidas ante el Juzgado de Letras y Garantías de Quirihue, ya que tiene vasta experiencia y prestigio en materia de litigios laborales, y ha prestado servicios en otras causas asociadas a este municipio.

DECRETO:

1. **APRUEBA TRATO DIRECTO** para contrato de prestación de servicios profesionales entre **CARLOS ARZOLA ABOGADO Y COMPAÑIA LIMITADA, RUT 76.101.272-K**, representada por Don **CARLOS ARZOLA BURGOS, Abogado** y la Municipalidad de Trehuaco, RUT 69.250.600-6, representada por su Alcalde Don Raúl Espejo Escobar, para realizar las acciones establecidas en Contrato suscrito entre ambas partes el 11 de Abril del 2022.
2. **PAGUESE** a título de Honorarios según lo establecido en el séptimo del contrato, que detalla lo siguiente:





- **Causa Rit 0-5-2022:** A todo evento la suma de \$2.019.600.- (dos millones ciento noventa y seis mil pesos). Estos honorarios se pagarán serán pagados en 4 cuotas iguales y sucesivas cada una de ellas de \$504.900.- Al término de la causa tendrá derecho a honorarios equivalentes al 15% de toda la suma que la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, no sea condenada al pago, bajo las indemnizaciones, prestaciones y sanciones previsionales y de nulidad del despido reclamadas. Las partes estiman la cuantía de estos autos en la suma de \$ 18.360.000.- según detalle indicado en propuesta de honorarios.

- **Causa Rit 0-4-2022:** A todo evento \$ 6.999.140.- (seis millones novecientos noventa y nueve mil ciento cuarenta pesos). Estos honorarios se pagarán serán pagados en 4 cuotas iguales y sucesivas cada una de ellas de \$1.749.785. Al término de la misma, el 15% de toda la suma que la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, no sea condenada al pago, bajo las indemnizaciones, prestaciones y sanciones previsionales y de nulidad del despido reclamadas. Las partes estiman la cuantía de estos autos en la suma de \$ 63.628.559.- según detalle indicado en propuesta de honorarios.

Los honorarios, deberán ser pagados contra la recepción de boleta de honorarios respectiva, por medio de cheque, o por medio de depósito o transferencia electrónica a la cuenta corriente de EL ESTUDIO, perteneciente al BANCO SANTANDER, número 84985716, titular CARLOS ARZOLA ABOGADO SPA., Rut: 77.485.047-3.-

3. **IMPUTENSE** el gasto a la cuenta presupuestaria 2152211999 correspondiente a la naturaleza de dicho contrato.



DISTRIBUCIÓN:

➤ Carlos Arzola, Abogado (1), Administración (1), D.A.F (1), Oficina de Transparencia (1), Arch. Decretos (1)



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE NUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CERTIFICADO

Trehuaco, 28 de Abril de 2022

VIVIANA LEIVA PLACENCIA, Administradora Municipal,
certifica que:

1. Don Carlos Arzola Burgos, Abogado, Representante legal de Carlos Arzola Abogados SPA, ha prestado servicios profesionales jurídicos a esta institución en variados juicios laborales y de otras materias, teniendo un desempeño excelente, logrando fallos judiciales en beneficio de la Municipalidad, lo que ha permitido proteger el patrimonio municipal.
2. Que en virtud de la experiencia y confianza que se le ha depositado a Don Carlos Arzola para representar judicialmente a la Municipalidad de Trehuaco, es que se configura la causal del artículo 10, número 7, letra f) de la ley 19.886 de compras y contratación pública.

Se extiende el presente certificado para ser adjuntado a al decreto que aprueba el trato directo con Don Carlos Arzola.



VIVIANA LEIVA PLACENCIA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL BÍO - BÍO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Trehuaco, a 11 de ABRIL del año 2022, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, Rut 69.250.602-2, representada por su Alcalde, don **RAUL ESPEJO ESCOBAR**, Rut **1.236.000-0**, con domicilio en Gonzalo Urrejola S/N, Trehuaco, en adelante "La Municipalidad", contrata los servicios profesionales del estudio jurídico **CARLOS ARZOLA ABOGADO SPA**, empresa del giro de su denominación, Chilena, Rut 77.485.047-3, representada por don **CARLOS ALBERTO ARZOLA BURGOS** Cédula de Identidad N° **1.045.267-0**, ambos con domicilio en **Av. de Septiembre 450, Chillan**, en adelante "El Estudio", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Trehuaco, contrata los servicios del estudio jurídico **CARLOS ARZOLA ABOGADO SPA**, para proceder a la defensa de las siguientes demandas interpuestas contra la I. Municipalidad de Trehuaco, en el Juzgado de Quirihue:

- a) Demandante LUIS EDUARDO ZAPATA DÍAZ, RIT O-5-2022.-
- b) Demandante OSCAR RODRIGO MUÑOZ MALVERDE, RIT O-4-2022.-

SEGUNDO: *EL ESTUDIO*, se obliga a efectuar la defensa judicial encomendada en conformidad a las condiciones que se especifican en el presente contrato.

TERCERO: *EL ESTUDIO*, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de toda información, de cualquier naturaleza que sea, que reciba por y para **LA MUNICIPALIDAD**; salvo, la que derive del natural ejercicio del presente contrato, y que fuere necesaria para su correcta ejecución y debido cumplimiento.

CUARTO: **LA MUNICIPALIDAD**, para los efectos del debido y efectivo cumplimiento de las gestiones encomendadas, otorgará a alguno de los abogados del estudio mandato judicial para cumplir el cometido.

QUINTO: *El ESTUDIO*, viene expresamente a señalar que, en el diligenciamiento de la asesoría, éste mantendrá reserva absoluta de lo que **LA I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO** le cuente o señale bajo naturaleza confidencial o no. Lo anterior excluye el derecho del *ESTUDIO* a publicitar en sus redes sociales u otros medios de comunicación social o privados el resultado positivo y la sentencia recaída en el encargo, pudiendo mencionar e indicar al Cliente, individualizándolo como tal en su página web y o redes sociales.

SEXTA: **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a proveer a *EL ESTUDIO* todo lo necesario para la adecuada ejecución del encargo, así como financiar los gastos que irrogue la gestión encomendada, tales como, receptor, oficios u otros gastos judiciales. Los gastos en comento, así como su monto, deberán ser informados oportunamente al **LA MUNICIPALIDAD**. En los casos que la gestión lo requiera, en atención a la etapa judicial dada y por razones de



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL BÍO - BÍO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

urgencia, **EL ESTUDIO** podrá, cancelar por sí los gastos necesarios, debiendo reembolsarse en la forma y plazo, precedentemente indicado.-

SEPTIMA: EL ESTUDIO, tendrá derecho a título de honorarios:

- a) Causa RIT O-5-2022: A todo evento la suma de \$ 2.019.600.- (dos millones ciento noventa y seis mil pesos). Estos honorarios se pagarán serán pagados en 4 cuotas iguales y sucesivas cada una de ellas de \$504.900.- Al termino de la causa tendrá derecho a honorarios equivalentes al 15% de toda la suma que la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, no sea condenada al pago, bajo las indemnizaciones, prestaciones y sanciones previsionales y de nulidad del despido reclamadas. Las partes estiman la cuantía de estos autos en la suma de \$ 18.360.000.- según detalle indicado en propuesta de honorarios.-
- b) Causa RIT O-4-2022: A todo evento \$ 6.999.140.- (seis millones novecientos noventa y nueve mil ciento cuarenta pesos). Estos honorarios se pagarán serán pagados en 4 cuotas iguales y sucesivas cada una de ellas de \$1.749.785.- al termino de la misma, el 15% de toda la suma que la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, no sea condenada al pago, bajo las indemnizaciones, prestaciones y sanciones previsionales y de nulidad del despido reclamadas. Las partes estiman la cuantía de estos autos en la suma de \$ 63.628.559.- según detalle indicado en propuesta de honorarios.-

Los honorarios, deberán ser pagados contra la recepción de boleta de honorarios respectiva, por medio de cheque, o por medio de depósito o transferencia electrónica a la cuenta corriente de **EL ESTUDIO**, perteneciente al BANCO SANTANDER, número 84985716, titular CARLOS ARZOLA ABOGADO SPA, Rut: 77.485.047-3.-

OCTAVO: LA MUNICIPALIDAD se obliga a proveer a **EL ESTUDIO** todo lo necesario para la adecuada ejecución del encargo, así como financiar los gastos que irrogue la gestión encomendada, tales como, receptor, oficios u otros gastos judiciales. Los gastos en comento, así como su monto, deberán ser informados oportunamente al LA MUNICIPALIDAD. En los casos que la gestión lo requiera, en atención a la etapa judicial dada y por razones de urgencia, **EL ESTUDIO** podrá, cancelar por sí los gastos necesarios, debiendo reembolsarse en la forma y plazo, precedentemente indicado.-

NOVENO: En el evento de ser necesario el traslado fuera de la Región de Ñuble en razón del cometido entregado, como en el caso de ser necesario comparecer a alegatos ante la Excelentísima Corte Suprema, la **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, proporcionará movilización o procederá a la devolución de gastos de movilización a rendir, pasajes o combustible, en su caso, de igual manera, corresponderá el pago de los gastos en que deba incurrir el o los profesionales destinados por el Estudio, según el requerimiento de días que deba mantenerse fuera de la Región de Ñuble, para estos efectos se deberá proceder al pago de un monto equivalente y asimilado a un viatico del 40% de un grado 8 E.U.R.M.



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL BIO - BIO
L MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

DECIMO: La **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO** se obliga en el evento que no quiera continuar con los servicios del **ESTUDIO**, a reembolsar todas las costas que éste haya debido pagar, por causa y con ocasión del servicio profesional, en el evento que hubiera sido servidas por este. Los honorarios se determinarán en caso de revocación del patrocinio del **ABOGADO**, o del término de este contrato, sin causa para ello, se determina un porcentaje de un 35% de la cuantía de la acción intentada como honorario profesional, o un 35% del valor que haya fijado la sentencia como indemnizaciones adeudadas, en su caso, o un 35% del acuerdo logrado por **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, sin intervención del **ESTUDIO**, siempre prefiriendo la menor suma, por ajustarse ello a la ética y equidad, teniendo presente además lo indicado en la cláusula primera de éste documento. Dicho porcentaje (35%), como honorario profesional, también se aplicará en el caso que el **ESTUDIO** deba renunciar por el incumplimiento de las obligaciones de la **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**.

La acción de cobro de honorarios profesionales, para el **ESTUDIO**, quedará siempre a salvo, esto es, el **ESTUDIO** o quien sus derechos representen podrá perseguir judicialmente el cobro de los honorarios pactados en este instrumento. Las costas personales, determinadas en el juicio por el respectivo Tribunal pertenecerán íntegramente a **EL ESTUDIO**, y en caso alguno se imputarán a los honorarios convenidos en el presente instrumento.

DECIMO PRIMERO: El **ESTUDIO**, se obliga a informar, a requerimiento única y exclusivamente de este último, el estado procesal en que se encuentra el procedimiento, por medios personales, telefónicos o electrónicos.

El **ESTUDIO**, a través de sus abogados, por su idoneidad profesional, es quién determinará la acción judicial y defensas a intentar, las cuales serán informadas, a objeto que éste entienda clara y debidamente la razón por las que se incluirán unas y se excluirán otras.

El **MUNICIPIO** podrá, además, conocer el estado de la tramitación judicial de la causa, en el portal del poder judicial www.poderjudicial.cl. Para ello debe ingresar desde un terminal computacional, a través de cualquier programa de navegación de internet, introducir la dirección antes indicada, hacer click en la sección auto consulta, lengüeta o sección que se indica como "laboral". Una vez desplegada esta nueva ventana de consulta de causas de sistema laboral, clickear en la lengüeta "rut" e introducir el número de cédula de identidad en los espacios en blanco, para luego desplegar el menú que se identifica como "Trib.origen" (que menciona por defecto el Juzgado de letras del Trabajo de Copiapó), desplazando el



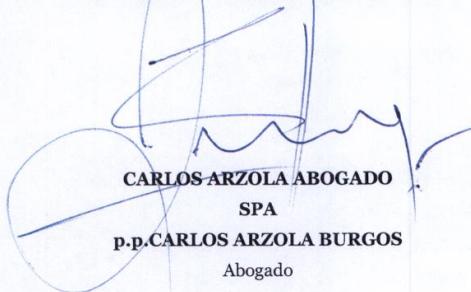
REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL BÍO - BÍO
L. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

cursor hacia arriba para seleccionar la opción “Todos”. Hecho lo anterior, hacer click en el botón “consulta” y ubicar el vínculo que se despliega e identifica con una letra O y números, que se encuentra debajo de la columna “Rit” y clickear sobre el mismo, tras lo cual se desplegará el juicio en que el **MUNICIPIO** forma parte y en donde podrá visualizar los escritos y resoluciones que se verifican en el procedimiento, sólo haciendo click sobre los iconos que en ella figura.

DECIMO SEGUNDO: El **ESTUDIO** estará obligado, a través de alguno de sus abogados, a asistir a todas las audiencias orales que se decreten, sólo, en primera instancia, y podrá presentar todos los recursos que franquea la ley, ante los tribunales superiores, Corte de Apelaciones y Corte Suprema, para el buen término de la causa. La interposición de los recursos ante los tribunales superiores, serán única y exclusivamente decisión profesional del **ESTUDIO**, conforme a la evaluación de los antecedentes.

Las partes acuerdan que la responsabilidad de entregar los medios de prueba para ser allegados al procedimiento, como lo son los documentos, testigos y prueba técnica es del **MUNICIPIO**, siendo responsable el **ESTUDIO** de ofrecerlos, e incorporarlos, eficientemente en la respectiva etapa procesal, sin perjuicio que será facultad privativa y excluyente del **ESTUDIO**, determinar cuáles utilizar y qué otros medios de prueba solicitar al tribunal.

DÉCIMO TERCERO: Se firma el presente contrato en 4 ejemplares de igual tenor, quedando tres en poder de la Municipalidad.


CARLOS ARZOLA ABOGADO
SPA
p.p. CARLOS ARZOLA BURGOS
Abogado


ILUSTRE MUNICIPALIDAD
ALCALDE
TREHUACO
RAÚL ESPEJO ESCOBAR
Alcalde


ILUSTRE MUNICIPALIDAD
UNIDAD
DE
CONTROL
TREHUACO
4